

LA-00167-JP-2024

Luis Beltrán, 24 de Junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LA-00167-JP-2024-E0009 CONTESTA VISTA-SOLICITA MEDIDAS PROTECTORIAS (presentado el 05/06/2026 09:02:32);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Al punto I: Téngase presente.

Al punto II: A lo solicitado.

Inc. i) Compartiendo lo dictaminado y en función a lo normado por el Art. 149 inc. a) del CPF con el fin de evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del hijo en común y sin perjuicio de su posterior tratamiento por la vía respectiva es que;

**RESUELVO:**

**I.-) DISPONER** la medida provisoria de **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del progenitor Sr. S.J.L. DNI n° 2. con su hijo el niño C.A.S. (5 años).** (Cfr. Art. 149, inc. a) CPF.).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el

expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

**II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda,** a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**Al inc. ii.-) Líbrese oficio a SENAF** con adjunción de copias como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

**Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.**

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficios ordenados supra están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Se deja constancia que todas las asesoras legales del Organismo como así también la Lic. Houriet se encuentran debidamente vinculada a autos.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta